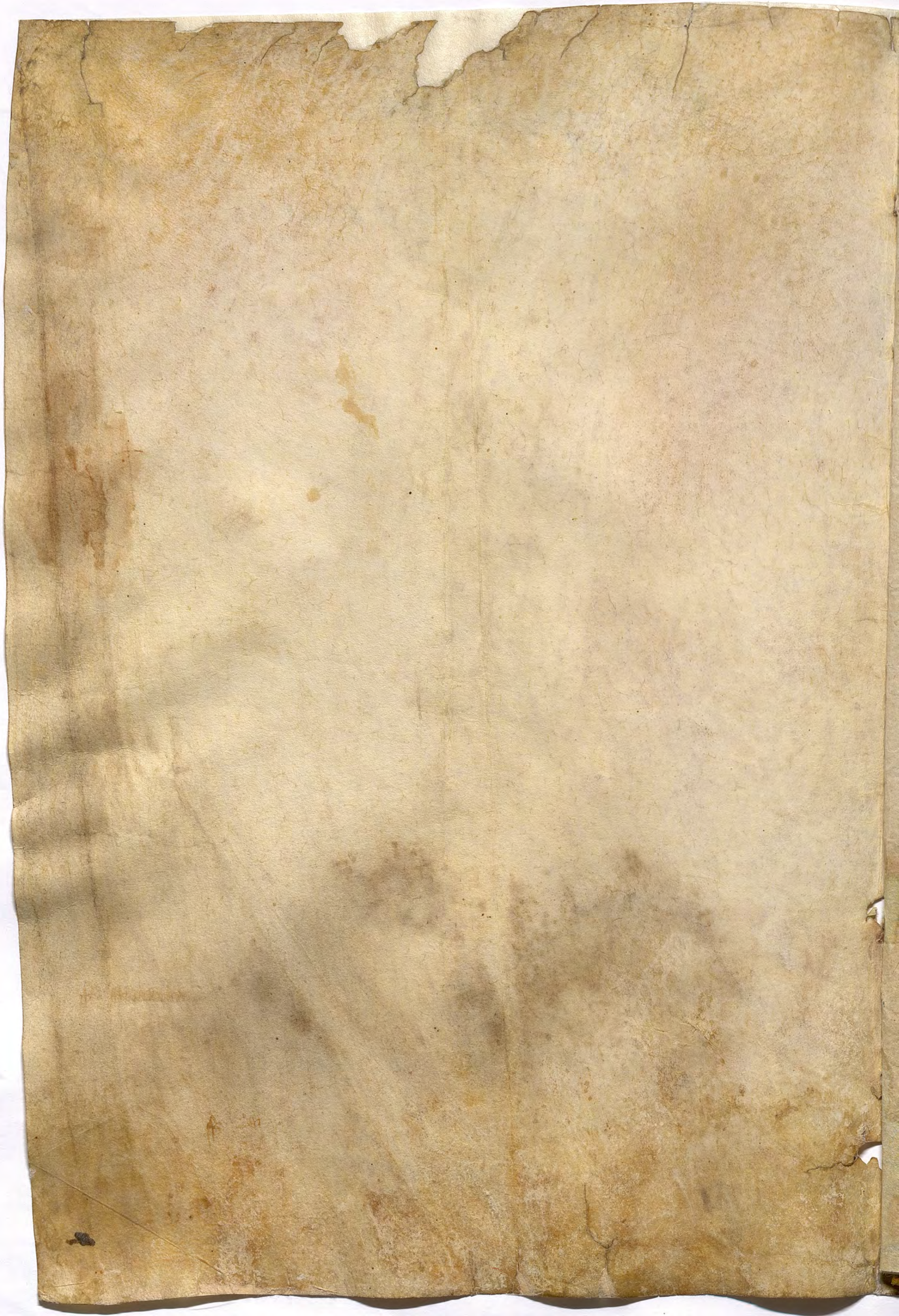


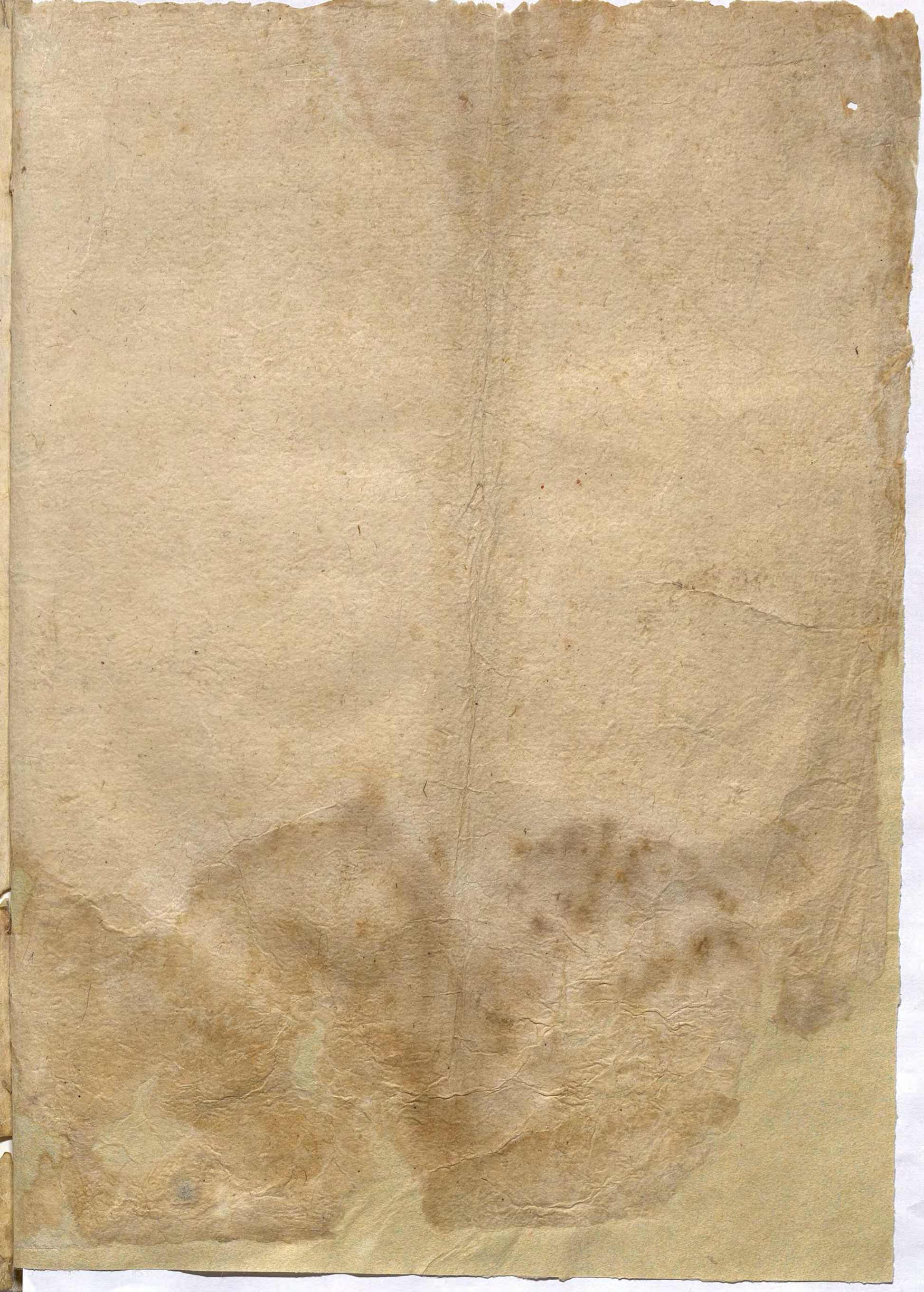
Ca. 18

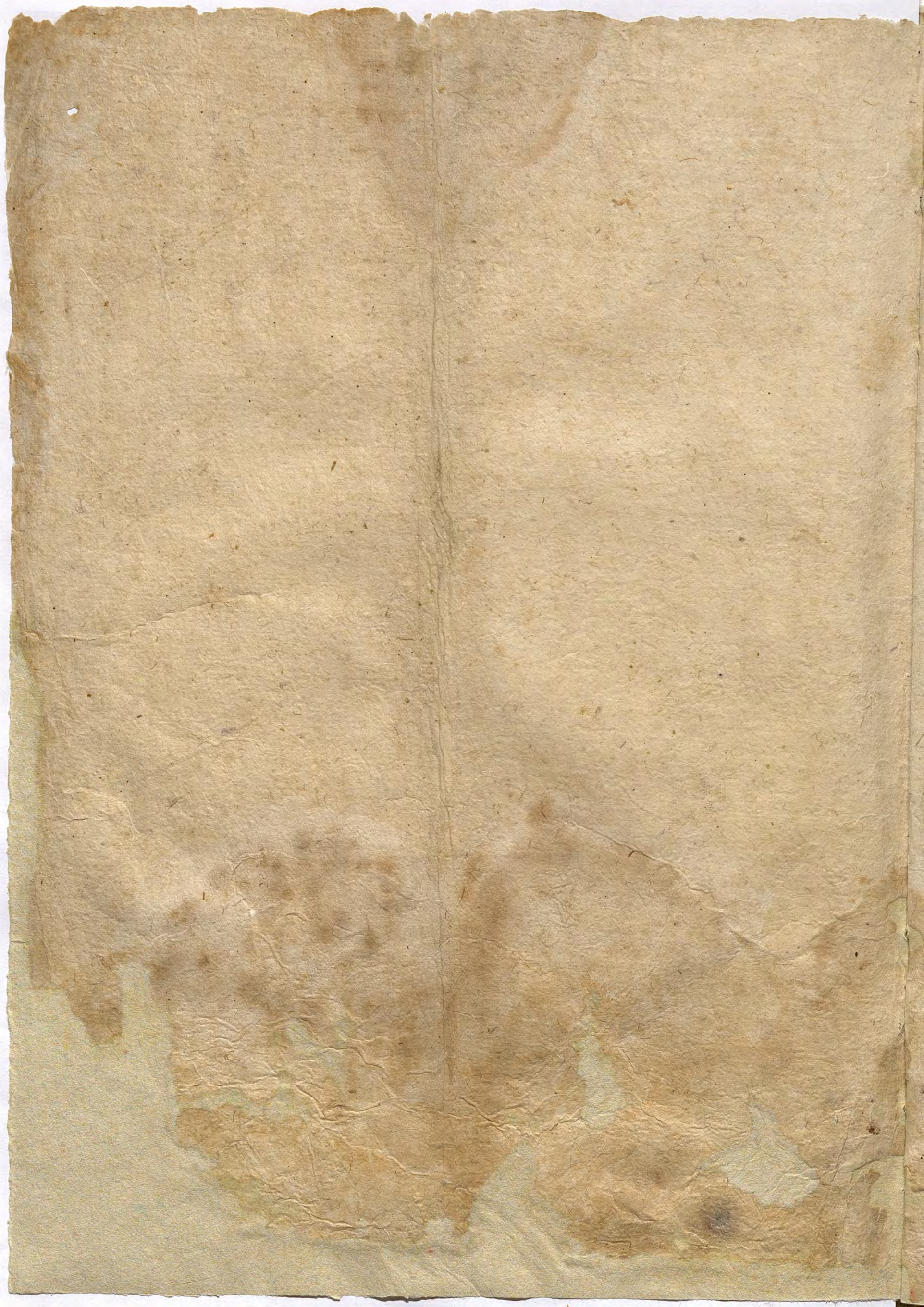
Bojot. L. 1. 1.

Com. in sign. y. p. el. s. r. h. y. 0. n. M.
Jun. 1813.









Conosce per gli mesi algoreales...
romano delle genti...
mesuramos...
mianas...
leuato delle...
pprois...
Ora...
os...
vostre...
na...
alguo...
ata...
mied...
los...
tenen...
la...
ellos...
delos...
alguo...
leuato...
En la...

...lo algoreales...
mubiar...
los...
el...
mucho...

...los...
prestos...
olo...
de...
a...
a...
a...
a...

y por lo q el dho epn tenido y paga qd meses en la andaluz q plos mones q guardan los pps
 alguno dallas ayere ey alguno dertos yemas y no se poden au uno onjer de q pign glo tome
 ala dca q onjer de au et pmo onjer de au gorgo q se pague dela dca de los mones de espi
 nosi p fuer dallas dca de banya si fuer dca de banya et q el dho dca qer q el dca de los mps
 alcatts cubiare desu pa su aluala glo ampta en las dca de los mones como dcho es q sea te
 nido de lo pmo et pa lo guardan y ampa entes lo q fuer fulgado o mandado y pa q se aypla qsi
 no esto q el alcatt o los alcatts dela dca qer o q el dca de los mps fuer qrellado o dca q glo
 ppa luego de su ofigio y ppa conp todo esto q dcho es ey agl aylla q fallare culpas et esto
 glo libe luego p figura de pmo y p aylongameto y lo ppa conp ay q si fuer ome de al
 gsil el q ey q el dca dertos yemas ayere glo de el algsil myo fuer el ome et p lo no dca
 uno onjer de q pign q pague el algsil myo fuer el ome aylla q puer de pign el ome
 q fero el yerro si fuer tomado et pa q esto se aypla tenemas pa bio q el dca batto ayere
 los mps alcatts o q el dca dertos mandare esto conp con q el dca de los mps algsils glo ampta
 et esto mismo q el dcho batto q pmo tomar el ome de algsil p el algsil no lo dca

Ocho por dca grandes dca q se pise pa q anday mchos q se llana algsils y por q
 gentes ppa ppa de q dca guardan y conp al dho ofigio y ppa ayere tomado plos al
 que agravo fieren Tenemas pa bio q sea de algsils pa el algsil mayor et esto q pue
 ay pa pa p pndas algsils q ppa pa ellos conp ofigio y no mas

Esto q dcho es en los alcatts y en los algsils dela dca qer y de los sus ome y de los q guardan
 los pps mandamos q qre los mps adelantados y los mps muros mayores de castilla y de leo y
 de gallisia y los q anday pa ellos y los alcatts q andayre conp et q el dca q ome ello
 fuer q ay la pena pbi dca et esto glo libe en la mana q dca es lo alcatts q anday
 dca adelantados y mps y ppa conp de un ome q dca de lo q andayre en los al
 catts q andayre dca adelantados y mps mayores glo mandamos nos libe como la dca
 conp fero

Ocho q dcho es en los algsils dela dca qer y de los sus ome y de los q guardan los
 pps mandamos q guarden los mps y los algsils y jueces y sus ome y ayere de las vi
 llas y logares de mps segues et q el dca dca de los pbi dchos q conp esto fuer q
 ay la pena pbi dca y q sea pbi conp ellos en mana dela pena q pbi dca es q
 se pbi conp los alcatts y jueces y algsils et de lo libe los jueces y alcatts de los
 adelantados y villas y logares de ayere q se q ayere pa bio q estos mps y algsils de
 las villas no pndan pa pa lo mas de uno q ay de ofigio pa el pbi ey dca y
 ey pbi en mana pa pbi dca grandes q esto q pnday p pndas mayores

en sy et en toledo jno opes menores i sy Sevilla i sy cordua by algal menor ad collaciones

Conosy por los dichos menores mayores de castella i de leon i de galizia ay apun minor es cada una
de las dichas i sy es su mayor i jsta i ay vsta los mas de los minor suca mayor megra
de la justicia de la dno faser i las otras cosas q pucyeste q sus ofcios es dno de la m i los
ellos no ayendo cumplido de dno i esto en un lugar por q pona talo en las ofigas q
no es abonda i de tal condico q fueren por ello i sta q esto sea guardado i adelante tene
mos por bre i mandamos q los menores mayores q pucy por cada uno de los ay sus mayor
uno q sea mayor mayor por el q vta de oficio es jno el no fuer es dno su mayor i pucy
los otros menores uno vsta de los ofigos q les faga con la justicia i q ayta de dno a los
ellos de los et esto q sea ome de buena fama i abonda et esto mismo q el adelantado q
fuer pucy por cada uno de los adelantado mayores de andaluzia i del regno de murcia q sea
ome de buena fama i abonda / Conosy los otros menores q los menores mayor i sy dno justice
es cada una de las dichas i sy ay ome de buena fama i abonda es sus sus abo menor
es jno de diez i jta i q tiene ayta q de fuso i de dno de dno un mas i q
guardado el dno mayor q fue feto en las opes de made en esta msa i los pucy sy pona i
sy jno ayta q sy fuer ome q no sea de buena fama i heredado es bre sus sus abo
menor es jno de diez i jta i q cada uno de los menores q fuer pucy por ellos es cada una
de las dichas i defendemos q no vta de oficio de la mayor i sea ayta por minor q sy
de la vsta q los pucy con el ome con ayta q vta de oficio de justicia con ayta
defendemos no ayendo poder q sy fuer pucy por bre opes pgo q el minor mayor
pucy ala mra camara la pona q el diez de opes tanto i q glo mandamos tomar
de la mra q dno tomar ome su jta i q dno adelante no pucy poner minor es ayta m
de uno glo pucyamos q fucy mra mra q el q tomase el oficio de sta jsta q p
de la pona ome pgo q diez de opes tanto ala mra camara dno q no pucy aua
ayta mayor i q dno de ayta minor q glo guardado en la mra los minor de las dichas
de guardado i de alany de asturias / Conosy q el minor q ayta por el minor mayor i
cada uno de los otros menores q ayta de las dichas i no pucy por opes jno por

Conosy por q una de las cosas q pucy embargar el ayta de los i los pucy de los sul
de q el ayta i el ayta jno lo ay de algunas personas por q pucy de ayta
al ser lo q dno i de faser la justicia a los pucy de la et ayta q pucy q pucy
remedio de las pua es una de las cosas qta embarga ayta pucy ayta de los pucy
por ayta dno de sta q pucy en esta opes pucyamos tal remedio por los q
pucy i los pucy no ayta pucy i ayta de ayta q dno i ayta la justicia
de la mra q ayta et por jno los ayta confesio i los ayta de la mra opes i el ayta
ayta mayor i los ayta de la mra i ayta mayor de castella i de leon i de galizia

debe ser mas por derecho y la omra de las due señas mas guardada por la fianca y puenos
entres y por q viene no lugar en la justicia defendiendo y ninguno no sea ofido de mara y
de ferir ni de puda agl sea de los sobredichos q el sea glo maraje y sea por ello alenoso y lo
maraje por justicia de jere q fure fallido y pierda lo q onese seguir q es de depoto comunal y lo que
no el Rey vey alpy no vistanelo en la scena ppa. q solo ferece de pssere glo maraje por
ello por justicia y pierda la merced de lo q onese y si el sea este ofiats pbi dize
amenese pelen no vstande de su ofiats q aya la pena q manday los dptos seguir fuer el veyo

Queso tenemos por bno q si alguno o algunos fieren q el sea estas cosas y veyos pbi dize con
los q anduere por marajats por q el sea estas pbi dize con los alatts mayores de Toledo y de
sigilla y de orona y de salva y de maza y de algecira y que el algecira mayor de cada una de las di
chas abades si maraje ofiere q muera por ello y pierda los bienes q no aya por ello ay
pena de aloue q si ferece q pierda los bienes q onese y sea desherado q si ferece q pierda del no
pena q si alguno fieren q el sea estas veyos pbi dize con alguno de los q anduere
por estos q si maraje ofiere q muera por ello q si ferece maraje no maraje q pierda la merced
de los bienes y sea desherado por dos años fuer del no peno.

Queso si algunos fieren ayuntamiento de gentes q veyan con alguno de los pbi dize o apnas ofy
quias glo q fieren fieren del ayuntamiento q sea desherado por diez años fuer del no peno
q los q fieren con los q sea desherado por un año fuer del no peno y pbe q sea m de
los bonos de uno q si desherare agl sea de los pbi dize q pbe q sea m de esta m y
daga de meste en la adena.

Queso si alguno o algunos amenese a los pbi dize ofiats agl sea de los pbi dize por los pbi omara
deponer o apnas ofy ellas ady q no acate d feto q asy amenese q por la ofidia q
fere por fere con pbi dize veyo con onpido q sea desherado por dos años fuer del no
peno y pbe q sea m de los bonos q si ferece con de menor q sea q manday asy veyo by
ano en la adena y asy pbi fuer del no peno por los dize de anos. q si ferece con
bado q no sea asy q el sea q sea m de veyo by ano en la adena.

Queso por glo alatts y jueros y justicias y muros y algecira - los opes ofiats glo sea de
los villas y lugares y abades del no peno q sea de con y de alguna las pbi y con la jus
ticia sea por si con opo puey meste veyo de sus ofiats y sea por derecho defendiendo y ninguno
no sea ofido de mara y de ferir ni de puda agl sea de los pbi dize con de con m as
mas y de ferece ayuntamiento y alpy con el con ellos y de los defende y embarga y
puda agl dize q pierda con dize puda q el sea q maraje apudiere alguno alguna
dize ofiats pbi dize q sea por ello y pierda la merced de los bienes q si ferece

pena la merced de los bienes e sea de un año por dos años fuera del nro señorio e si
menor mano aquas o su mayor gente o venega con las con el a peche mlt m de la
mo e sea de un año por un año fuera del nro señorio alli dno conyentes por bna e pite vna
pe pto de embargo es q el dno man e si no puda pnder e cony. se ent. la justicia q me
pncepe si el dno q fuera conado en el dno fuera embargo la justicia mepste pena de sangre
e agl q como el dno embargo la justicia q pnta qh msnia pena q el oyo anya de lau e pno
mepste pena de sangre tenemos por bna e mandamos q por la qh dia q pso con la justicia q
si fuer fidalgo q vna medio año en la carna e ande fuera del nro señorio por dos años e si no
fuer fidalgo q vna by año en la carna e ande fuera del nro señorio por los dichos dos años
e si oyer gnta de veyre mlt m amba e peche ptes mlt m e si menos oyer de veyre
mlt m q pnta la gnta parte de sus bienes e pno oyer bienes ynunas q vna by año en
la carna e pnta fuera del nro señorio por qto años e si agl agltes q fuera de fidalgo
e el dno man de las q dichas pto conyente out nro señorio pto nro mandado dno q
q conyentes del dno señorio q sea doblado el qd de dno señorio e si pnta la gnta
pa des glo man por dno e si alguna cosa de sus pntes alos alcalds oalgntos omnes
q estudiese por los mayores en las villas o alos alcalds qnntos de las aldeas pto man qto nro
e por dno e peche gente m de los bna e pto pncepe qndize q peche mlt m e sea de ste
mo por dos años fuera del nro señorio e si fuera opndice a alguno de los alcalds qnntos
de las aldeas q sea de fidalgo por by año fuera del nro señorio e peche gente m de la bna
na mo tenas de la pena q el fuer conado e pno oyer de gla peche vna by año
en la pnta e de las penas de los bienes e de los dnos pto dichos sea la merced q la nra
camara e la or merced q los qellosos q si q dno de los pto dichos comen pto
no vnto de su oficio q sea la pena q manday los dntes pnta fuera el vno pnta
de en la ley ante dno.

Q onso por q de los dntes es de dntar los malos pntes e los faldos de los no fnta pto
pena e por nra toda ocales por q se pnta mgnia la justicia q mepste los alcalds
e por q ent fuer de los leyes se conene q pnta mnta q fuer de fidalgo pnta q dnta q
alguno q como dnt pnta merced es pnta de dnta q sea sus pntes mas gnt no pnta
da man e por q sea de embargo e mnta q muchas de las pntes mnta e mnta es ocales e
es vnta alos q fuer de fidalgo con las q no pnta casu es vna de las e por dno por
ella qto pnta conados por bna q pnta de dnta mnta q toda mnta q fuer de fidalgo
pa pnta de pnta e dnta q sea de dnta de embargo ande apla e ella de dnta ande
pnta e pnta de dnta pnta el dnta pnta es vno gnt pnta man por ello si qto
pe a dnta dnta q no pnta man e vno e dnta e oyo e pnta man q fuer
pnta de la merced alos es pnta de dnta q pnta de los q qnta qto como de la ley
e del fuer de las leyes ent nro de los dntes de la nra mnta q fuer de dnta

Por q̄ aacese algunas cosas q̄ algunos om̄s esen p̄chando ofese publiã b̄o p̄o q̄ fieri o
marat acopos q̄ fieri agilos q̄ esen ap̄chando i acenando p̄ mara o p̄bte q̄ fue f̄to q̄ este o
publiã q̄ este acos d̄no aū mayor pena q̄ lo q̄ fieri es p̄lea p̄ q̄ los d̄p̄tos mand̄o q̄ estos
untos q̄ fueri p̄ ende am̄os a p̄na de muer̄te q̄ uno q̄ mar̄s q̄ fieri q̄ y algunos lu
ḡos p̄ fueri opa costūs no s̄t ym̄a q̄ p̄ esto s̄t a p̄na m̄chos q̄ fueri tal̄o yerro p̄ta
ende estableçemos q̄ q̄l d̄er aḡlo fieri q̄ p̄ a p̄ch̄e p̄bte ofese publiã f̄ta fieri i alguno
q̄ m̄cho p̄ ello maḡ q̄ el d̄er fieri no m̄cho de la fieri

Q̄n̄s p̄ q̄ d̄er q̄ q̄ d̄er mara acopos q̄ m̄cho p̄ ello i es algunas villas i logares de
m̄s d̄gnos q̄ de fueri d̄e costūs q̄ d̄er mar̄s ac̄ es p̄lea q̄ d̄er p̄o enenygo delo fieri
tes i p̄ch̄e el om̄sello i no onyse pena de muer̄te q̄ p̄ esto s̄t a p̄na los om̄s am̄os
p̄ta ende estableçemos q̄ q̄l d̄er q̄ mar̄s ac̄ i by glo mara es p̄lea q̄ m̄cho p̄ ello
p̄lo s̄i mar̄s es defendiend̄se conyer p̄ s̄i alguna m̄s d̄p̄ta de aḡlas q̄ s̄i de d̄p̄to
om̄nal p̄ q̄ no d̄ne m̄cho

Q̄n̄s p̄ q̄ aacese algunas cosas q̄ lo q̄ b̄no co onos s̄t a p̄na ofese publiã de fornygo
de las bapaganas o ocl̄as p̄p̄onas de las p̄p̄onas de cast̄ de aḡlos q̄ d̄er b̄no q̄ d̄er
fueri d̄ne m̄cho delo fieri i ocl̄as q̄ ende estableçemos i mand̄amos q̄ q̄l
d̄er q̄ fieri mar̄s de fornygo de la bapagna o ocl̄a p̄p̄ona de aḡlo q̄ d̄er b̄no ocl̄a
la a m̄cho q̄ q̄ase p̄ s̄i ofu fieri q̄ m̄cho p̄ ello q̄ ala q̄ este yerro fieri q̄ s̄i p̄p̄ona
es p̄lea de aḡlo q̄ d̄er b̄no q̄ de la pena q̄ fieri m̄ b̄no de m̄cho ac̄o opa q̄ el q̄
fueri al mar̄s de las p̄p̄onas de cast̄ q̄ no p̄n de las p̄bte d̄p̄tas q̄ de m̄cho uno delo fieri
ac̄os publica ryent̄ p̄ la villa q̄ s̄i fieri p̄bte q̄ q̄ este yerro fieri de las p̄p̄onas de
mo d̄er ocl̄a fieri fieri d̄p̄to q̄ maḡ by mo enla m̄cho q̄ aḡlo d̄er d̄er q̄ no
fueri p̄bte q̄ d̄er los d̄p̄tas q̄ fieri q̄ s̄i q̄ d̄er d̄er q̄ b̄no q̄ onos s̄t d̄p̄to
oc̄ase de las p̄p̄onas de aḡlo q̄ d̄er b̄no p̄ s̄i mand̄o q̄ el q̄ este yerro fieri
q̄ fieri d̄er p̄ enenygo de aḡlo q̄ d̄er b̄no q̄ de s̄i p̄p̄onas i ella q̄ s̄i d̄p̄to

Q̄n̄s p̄ q̄ no algunas cosas fieri p̄na de la m̄s p̄p̄ona p̄lo m̄cho fieri
i aacese algunas cosas q̄ los julgados d̄er q̄ mo s̄t a p̄na enenygo la m̄cho fieri p̄
ende estableçemos q̄ q̄l m̄cho s̄t enenygo p̄ p̄p̄ona p̄lo la q̄ s̄i
p̄na q̄ fieri p̄lea

Por q̄ la p̄p̄ona s̄t a p̄na de las cosas p̄o el no p̄lea de los julgados i esto aacese p̄
q̄no es algunas villas i logares de m̄s p̄na no ha alatto m̄ ocl̄a q̄ m̄ b̄no i
m̄ p̄bte q̄ s̄i q̄ d̄er q̄ p̄na q̄ p̄na es m̄ p̄na la opa i la p̄p̄ona q̄
d̄er q̄ d̄er m̄cho m̄cho d̄er m̄cho q̄ p̄ ende q̄ m̄cho p̄na q̄ mo

ellos p[er] no es guardada conplida m[er]it la orden y la p[er]loza de los derechos & de los p[er]tos
viene por alguna o por m[er]it a la m[er]it o por los m[er]tos de los p[er]tos de los p[er]tos & no
es guardada conplida la orden y la p[er]loza de los derechos & por esto de los p[er]tos de
los p[er]tos por ninguna m[er]it & falta p[er]tencia la orden del p[er]to y p[er]to y p[er]to por cada m[er]it
p[er]to & por esta m[er]it las p[er]tos ay a m[er]it los p[er]tos de m[er]it por y p[er]to m[er]it como
de m[er]it de estas m[er]it m[er]it y tenemos por b[er]it & en los p[er]tos & m[er]it por alguna o por m[er]it
no a la m[er]it o por m[er]it como conplido es de los m[er]tos de los p[er]tos & no fue guardada la orden
y la p[er]loza de los derechos asy como la demanda y no fue dada en el p[er]to fallando esta conplida
p[er]to del p[er]to o no fue b[er]it firmada o el p[er]to no conplido o no fue el juramento de calumnia fe
cho m[er]it sea p[er]to por las p[er]tos o por alguna de las una u otra sola m[er]it o no sea la p[er]to ley
da por el alcaide o el juez de la m[er]it y si se m[er]it del p[er]to se fallare p[er]to por el p[er]to del p[er]to
y p[er]to y se p[er]to de m[er]it p[er]to de los m[er]tos de los p[er]tos & conplido del p[er]to de los m[er]tos
de los p[er]tos de los p[er]tos de los p[er]tos & fallare p[er]to por el dicho p[er]to o por la m[er]it y se
p[er]to m[er]it en la m[er]it o por m[er]it de m[er]it m[er]it guardada la orden del p[er]to de los p[er]tos
y las p[er]tos alguna de las una u otra & no p[er]to por ende los p[er]tos de los p[er]tos m[er]it
por de fallar conplida los p[er]tos de los p[er]tos & p[er]to en la orden del p[er]to alguna de las p[er]tos
es ayllas cosas & p[er]to de la p[er]to del p[er]to la p[er]to p[er]to al juez y m[er]it la orden
del p[er]to es el p[er]to de las m[er]it m[er]it y la no guardada o el juramento de calumnia p[er]to
dado de m[er]it y no lo p[er]to y p[er]to sea m[er]it el p[er]to por ninguno asy como es de
cho y el alcaide sea conplido en las cosas.

En y es v[er]o y castro de la m[er]it o por m[er]it allegado al p[er]to de castella y m[er]it
en algunas asy conplido como o por p[er]tos es quella conplida o por p[er]tos de
los m[er]tos de los p[er]tos de los p[er]tos de castella una m[er]it o por m[er]it de los p[er]tos
por los m[er]tos p[er]tos & ha de p[er]to de p[er]to estas cosas alguna de las es m[er]it de o
conplido & dada la m[er]it m[er]it al p[er]to de los p[er]tos & se p[er]to p[er]to por m[er]it
demanda dada en p[er]to conplido & por y algunos m[er]it m[er]it m[er]it p[er]tos co
mo estas m[er]it & no m[er]it las p[er]tos & p[er]to m[er]it por p[er]tos por m[er]it de & no
fue p[er]to p[er]to m[er]it demanda m[er]it conplido & los p[er]tos m[er]it el alonjamiento de los p[er]tos
en esta m[er]it & m[er]it & m[er]it & esta asy p[er]to dada es p[er]to m[er]it la m[er]it estable
tenemos y mandamos & p[er]to m[er]it p[er]tos & p[er]to p[er]tos p[er]tos p[er]tos p[er]tos
& las p[er]tos & p[er]to p[er]tos p[er]to los p[er]tos & p[er]to p[er]to alguna de las & p[er]to m[er]it
de los p[er]tos p[er]to por ellas los p[er]tos p[er]to & p[er]to p[er]to a los & no sea dada demanda p[er]to
b[er]it & p[er]to conplido en la p[er]to de los p[er]tos guardada & se p[er]to guardada en los
o por p[er]tos

Ordo per qtos puros se alienan por el qd dolo asuamuneros q es luego asf como qnto es fecho el
asunamunero pta demada real ha de atender el demadado como q no puede ser el pta q si es
fecho pta demada psonal ha de atender qto meste pta en nos quando nra esf alonganyoso por qto
plata se lleve mas ayra / rreuenas por bre r mandamos q si el demadado fuere enpladado es yssua por no
plata r no vender ninguno dolo dolo platos acory de dolo q dolo adelant el pto dolo por el
pato adelant a ptebrn r refugo asf como si fuere el pto rrefudo q si dolo qto enpladanyoso le
no fuere fechos es yssua mas fechos es or mano no rstand el yssur q sea fecho asuamunero
es sus brent q pta demada ffica seal q sea rremido el demadado de rrefug pugn la rrefuda psta
del meste del dia q fuer fechos el asuamunero olo cubary q se no fuga q si fuer demada psonal
q sea rremido de pugn la rrefuda psta de ms del dia q el asuamunero fuere fecho como dolo es q si
no vender psta allf q dnde adelant sea los asuamuneros rrefudens pssibrs r no pta rremido de rrefudens
salvo pta la ptebrn

Ordo per qtos q pnt malofias en algunas villas rlogars de meste r de ois fechos asuamuneros por q
meste ad pena en los meste fechos r se na acor villas rlogars q no sea a mlla pte dolo r bre
alab nra como de os qto qer q nra villas rlogars en rrefudens por qto opago de las villas o
logars de pssor los malofias no ay poder dolo rrefudens rrefug rrefug rrefug de los malofias q
pssor los ofegto dolo logars de na rrefug qer pnta r comp las ptes q p dolo onr dolo r
ra esto no se puede comp la nra justica r los qtellos no ay rrefudens de dolo r en end rrefug
mas por bre q al qer q pnta este por q meste meste opena oporal r no pnta pta fallas ent
logars de pssor el malofias por q se ampta ent la pta r fuefe rrefudens r end por fechos qer pta
q rrefugido el qtellos rrefug rrefug als opago del logars de qtellos el mal fechos als dolo r rrefug
qto rrefudens rlo rrefug rrefug al logars de pssor el malofias rrefugido glo rrefudens los alatte
q dolo la pta rrefug dolo q pnta al pte es agl logars a rrefug rremido los ofegto del logars de se
rrefudens de lo pnta rlo cubay rrefug rrefug rrefugido als ofegto del logars de pssor el malofias por
q allf de ois es nra pnta la pena p si el qtellos pnta q ampta la pta los ptes
de fuer fallado el mal fechos q rrefug rremido dolo comp de pssor rrefugido q si el qtellos dolo
gl rrefugido de comp la pta los alatte del logars de fallas el mal fechos q dolo q ay q ay fechos
pnta q ampta la pta q pnta rrefug rrefug q cubay el mal fechos pssor rrefugido rrefugido
al logars de pssor el malofias r q rrefug rremido los alatte de lo cubay rlo no rrefug de fuer
por el rrefugido q pnta rrefugido ay fechos el qtellos q ampta la pta q el mal fe
chos q se ois de cubay rrefug del logars de fuer rrefugido allf de pssor el malofias glo
cubay rrefugido del mal fechos q pnta rrefugido ay fechos q rrefugido la pta q rrefugido q rrefugido
del q si el qer dolo no ois de qta pnta qta rrefugido los ofegto de la justica del logars
de fuer fallado q los alatte rrefugido rrefugido qto meste como dolo es rlo no
completo ay q sea rremido de pena q meste el mal fechos r nos glo rrefugido ay fechos
r comp dolo q esto meste q se qnta rrefugido ay fechos q rrefugido ay fechos rrefugido
llas rlogars rrefugido rrefugido rrefugido ay fechos villas rlogars de glo qer rrefugido

q sea ...

En el qual se declara que por las abas e deya las caualles e los fijos delos de la nra nra opi fides
e fides qlos ofiades e agiles e ayda por el fisco qto puidas los caualles e los apmas e qto vendra
asi como otros bienes qto de los qto ayda e por voluntad e muerda de los fijos muerda e onpa e por q pue
das esta mecha qto de en no sergo unenno por bre e por abas e deya las caualles e los fijos delos de
nra nra e los otros caualles de las villas de nra nra qto los apmas como los otros q muerda caualles
e apmas qto no sea puidas los caualles e muerda de su cuerpo por abas e deya filuo por las nras abas

En el qual se declara que por las abas e deya las caualles e los fijos delos de la nra nra opi fides
las bestias e bienes de ayda e algunos puidas con ello e solo guardada muerda lo por castu e
oos por privilegios onos en nra de las testamentos de los herederos se fides algunas manas e enganias
e de todo esto se secha qto de al puido comunal de la nra nra e de onde establecemos e ma da
mos q por los pedos e otros qto de e por q nos otros onpa e de an qe puda q por oos
de las qto de e ser e agto de puidas ser de nra e por q de nra asi vana e q de e esta
de onduro e ser e puidas e muerda q no sea puidas e tomados e castados e enbargados e y
gura mana bienes e bestias de ayda e los apmas e ser e ayda e labra e puer e el pa e los
onpa fijos de la nra filuo por los pedos e otros qto de los otros qto de nra e de nra e de nra
e labra e al puidas de la heredo e labra solo fallando qto de nra muerda onuelto e pido
nra onpa e de nra de nra q puidas por los nra pedos o los otros q fides las otras de la
de las otros qto de nra onpa de nra ayda onpa o alguno de los con esto fides mandamos q
nra la puidas e puidas onpa e castare onbargare e q de nra mana al puidas con dno
e por ello puidas e por este usual fides ayda e puidas e qto de nra de nra de nra
la oos e fides comunal ayda e castados onbargados conpa esto e nos onduro
e esta puidas e ayda la muerda e qto de nra e la oos muerda e ser e la
nra amapa e sola onpa onpa onpa onpa fides fides por de la
ofudias e fides puidas de la fides onpa fides la de la de la fides e fides
onpa e fides la onpa onpa onpa onpa e puidas la de la de
fides e de nra e por esta nra le puidas e de nra privilegio nra e of
nra e onpa esta nra ley e de nra nra nra onpa nra e de nra
mana fides las onduro e ayda e mandamos q no
de e onpa onpa onpa e por e esta ley e fides e mandamos
guarda por puidas comunal de nra e ayda de nra fides e de nra
e fides fides e de nra e onpa fides e de nra de nra
de nra onpa e postura e onpa e

O sea por el otro lado y no vale O se para en el punto que esto o el
sea de la otra parte el otro por esto O se para en el punto que esto o el
de los otros dos mandamos que como en el caso lo uno o uno solo O se para
esta pena O la mano O de la es

Conosco por las leyes de las herencias y el uso de las fincas de ellas y el repartimiento
de las cosas se entienda muchas veces por las personas o por otra cosa que se aglos
por las debidas o por maleficio de se sigue de los otros que por las herencias y no
se toma en fincho de aglos como se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
castigados y no como en el caso que se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
por castigo o por derecho o por otro como se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
las herencias y repartimiento de las cosas y se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
y el uso de las fincas de las herencias se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
castigados de los otros que se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
y por los que se siguen de las fincas se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
y por esta causa algo algo algo que se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
de mano como no dice de los otros que se toma en fincho de aglos
lo que se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
y el otro lado de la otra parte

O sea por el otro lado y no vale O se para en el punto que esto o el
sea de la otra parte el otro por esto O se para en el punto que esto o el
de los otros dos mandamos que como en el caso lo uno o uno solo O se para
esta pena O la mano O de la es

Conosco por las leyes de las herencias y el uso de las fincas de ellas y el repartimiento
de las cosas se entienda muchas veces por las personas o por otra cosa que se aglos
por las debidas o por maleficio de se sigue de los otros que por las herencias y no
se toma en fincho de aglos como se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
castigados y no como en el caso que se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
por castigo o por derecho o por otro como se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
las herencias y repartimiento de las cosas y se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
y el uso de las fincas de las herencias se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
castigados de los otros que se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
y por los que se siguen de las fincas se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
y por esta causa algo algo algo que se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
de mano como no dice de los otros que se toma en fincho de aglos
lo que se sigue de los otros que se toma en fincho de aglos
y el otro lado de la otra parte

O sea por el otro lado y no vale O se para en el punto que esto o el
sea de la otra parte el otro por esto O se para en el punto que esto o el
de los otros dos mandamos que como en el caso lo uno o uno solo O se para
esta pena O la mano O de la es

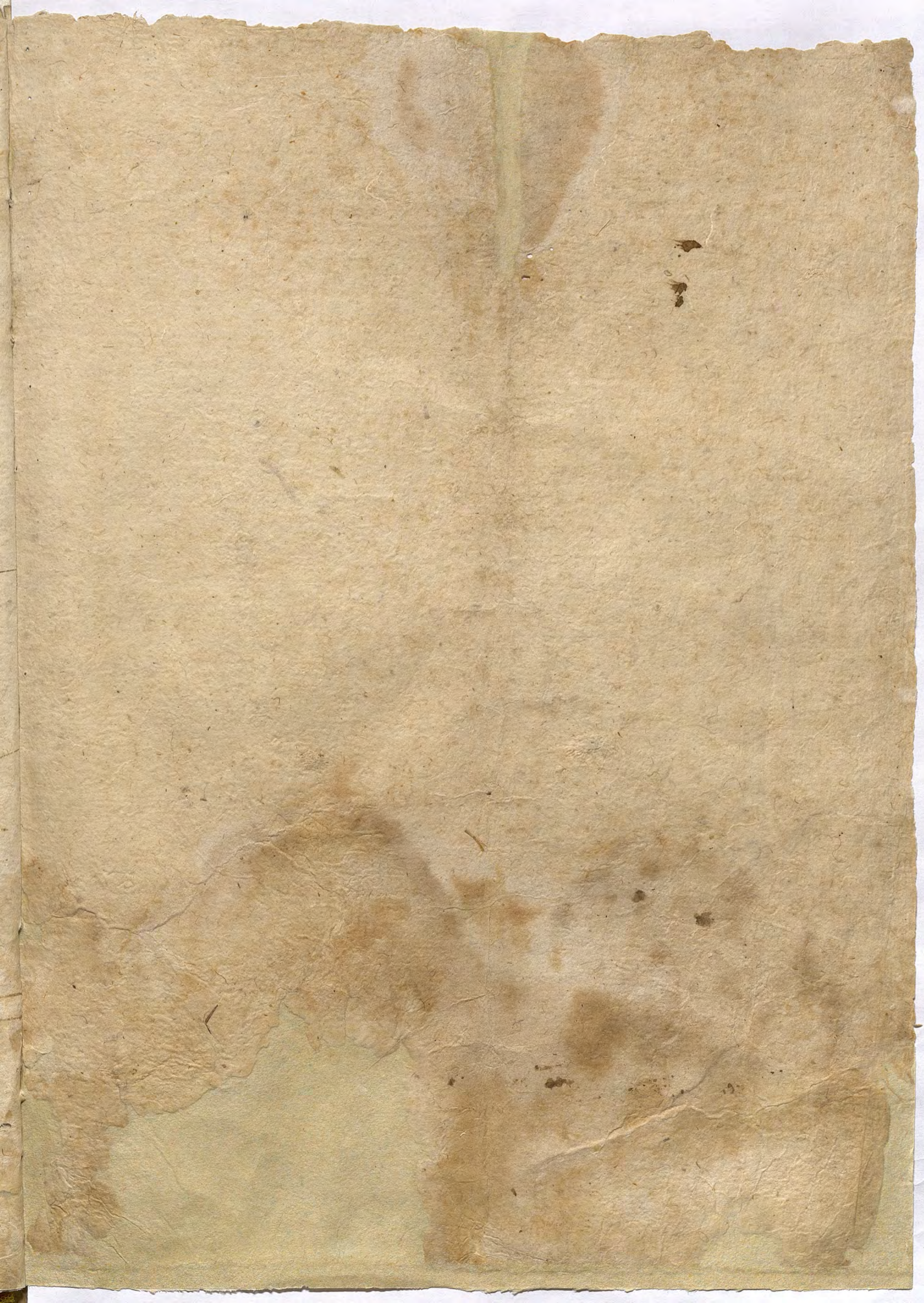
si no se usen o dadas por el Rey o por el
los o por el de mediana parte - por el o por la parte de los o por la parte de

Consejo por el y muchos otros no se
a algunas otras obligaciones o facer
los deudas de los mis pechos - merced - derechos - y esto que sea con los privilegios
o de los señores o de los reyes o de los señores - por esto que se hermanen las aljamas de
los reyes - de los señores - por los reyes - merced o de un en el mis señorio por mis apura
de merced - mandamos que digis ciudades no sea por el mis señorio de todos ni de judia ni de merced
o de mora por deuda o deuda y por obligacion o faga alguna persona de el Rey estado
o condico o sea solo por los mis pechos - merced - derechos - Consejo venidos por la o
miga dano y dano no sea por deuda o deuda merced ni deuda y mora y mora
y por obligacion o faga solo por

Por el y muchos otros mis señores asy plades como mas otros - ordenes de nualla -
de Carlos - monestros - nuallas - mis señores del mis señorio asy yllas e lugares que en
señorio - jurisdiccion - es mis de puer o de todo el mis señorio sea guardado - mandamos
justicia - derecho venidos por la o mandamos que todos estos castros e villas e
ordenamientos sea guardado por ley - y las guardas - los señores guardan cada una de las villas
y lugares de mis señorio - la justicia - jurisdiccion - Consejo y de cada una de las o sea
logros o dichos por la merced de las pueras por deudas segun las nos mercedes
por la mis merced e los mis logros - el Rey de los dichos señores de asy no guarda
se como lo es en todo el mis señorio - los leyes señores por el Rey - por el señorio
y nos suplicamos la justicia del lugar - se mandase cada una de las o de unidos

Consejo mandamos que estas leyes sean dadas y sea escrividas en los libros de las pueras
de una de las aldeas e yllas - lugares de mis señorio por el de cada una de las sea
señorio de se pueras o se lugares de cada una

Por el y los mandamos asy este mis señorio y fagades luego escrivir - por estas leyes
o asy por deudas e los libros de las pueras y aldeas o sea por deudas asy no se
- lugares - y lugares de las vie - cada una de las segun o villas se como - y las que
de - fagades guardas de cada una de las fagades de cada una de las señores de la mis señorio
esto nos venidos este mis señorio señores o mis señorio de cada una de las aldeas de
señores señores de cada una de las aldeas de cada una de las señores - cada una de las
por el y los mandamos asy este mis señorio y fagades luego escrivir - por estas leyes







ad hunc modum... proel omni
... ad hunc modum...
... ad hunc modum...

- 0. 17

T

